"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 16 MAY 2017 HORA 5:05
RECIBIDO
Firma: ...

INFORME TÉCNICO Nº439-2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aclaración de las Resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Carta Nº 001-MLDG-2017

Fecha : Lima, 16 MAYO 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR para que realice precisiones sobre la Resolución Nº 00506-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala y sobre la Resolución Nº 00507-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre el tema materia de consulta.

Competencia del Tribunal del Servicio Civil

2.4 La única posibilidad de que SERVIR emita pronunciamiento en un caso concreto se materializa a través del Tribunal del Servicio Civil[1] (en adelante, TSC), en virtud de su atribución de resolución de controversias prevista en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023[2], concordante con el artículo 3 del D.S. Nº 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil. En uso de dicha facultad, el TSC tiene la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados,

---

[1] Órgano con independencia técnica de conformidad con lo señalado en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023.

[2] Modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

2.5 De igual modo, el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, establece en su artículo 27º que dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.

2.6 Del citado artículo, se infiere que una vez que el Tribunal del Servicio Civil haya notificado el pronunciamiento final del acto impugnado tanto al impugnante como a la entidad emisora, pueden, dentro de los quince días siguientes de notificados con el pronunciamiento final, solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.

2.7 Por ello, en caso se requiera la aclaración del pronunciamiento final de un acto impugnado, las partes deben solicitarlo al Tribunal del Servicio Civil, dentro del plazo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

Conclusión

Una vez que el Tribunal del Servicio Civil haya notificado el pronunciamiento final del acto impugnado tanto al impugnante como a la entidad emisora, pueden, dentro de los quince días siguientes de notificados con el pronunciamiento final, solicitar a dicho Tribunal la aclaración de algún extremo en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/beah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017